



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID. 91185

Florencia, 13 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01849 "Por la cual se no inscribir una solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" de fecha 30 de noviembre 2022, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID-91185

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 13 días de diciembre de 2022.

VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 14 de diciembre A las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-90-CER575762

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 20 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: *Ximena Ramirez Pulido- Abogada Secretarial*
VoBo: N/A



CG-SC-CER676762

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Caquetá -
Florencia

RT-RG-FO-21 V4



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012
y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED], expedida en Solano-Caquetá, solicitud con ID **91185**.

Nombre	Documento de identidad	Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Dto	Mpio	Vereda	ID	Fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	BUENOS AIRES	S/I	S/I	CAQUETÁ	FLORENCIA	BRISAS BAJAS	91185	20/05/2013

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Caquetá

Carrera 98 No 9-50 B/ EL PRADO- Teléfonos (57 1) 3223463502 - Florencia. - Caquetá, - Colombia.
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.

b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto

RT-RG-MO-06
V.3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

2. HECHOS NARRADOS

1. El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED], expedida en Solano- Caquetá, manifestó en diligencia de ampliación de hechos de fecha 06 de julio de 2020, que se vinculó con el predio denominado BUENOS AIRES, ubicado en el municipio de Florencia, vereda BRISAS BAJAS el 24 de agosto del año 2001, por permuta que realizó con el señor [REDACTED], por una vivienda urbana que tenía en el municipio de Florencia, señalando que suscribieron carta de venta.
2. Relacionó que una vez adquirió el predio, el mismo estaba conformado por solo monte, razón por la cual realizó la construcción de una vivienda, la cual fue destinada como lugar de habitación de su núcleo familiar conformado por su esposa [REDACTED] y su hijo [REDACTED], al igual que sembró de cultivos de plátano, yuca, café, pila, palmas de chontaduro y pasto.
3. Señaló que en la zona había presencia del frente tercero de las FARC, quienes imponían órdenes en la región y a los pobladores, situación que conllevó que frecuentemente asistiera a reuniones, al igual a realizar trabajos de campo, como limpiar caminos y trochas.
4. Paralelamente relacionó que el señor Reinel quien era un habitante de la zona y quien tenía empatía con el comandante del frente, y era la persona encargada de citar a las reuniones y organizar las jornadas de trabajo entre la comunidad, persona la cual le manifestó que tenía intenciones de comprarle el predio pero que no tenía dinero, por lo cual, señaló el solicitante, que el señor Reinel habló con integrantes de la guerrilla de las Farc acusándolo de ser colaborador de la Ejército Nacional, situación que conllevó a que fuera desplazado por la guerrilla de las Farc.
5. Finalmente, arguyó que abandonó el predio el 04 de marzo de 2003, pero que pasado tres meses suscribió documento de venta del fundo, con una persona que ingresó a habitar el predio, pero fue desplazado por la guerrilla, quienes le dijeron que ninguna persona podía comprar a la finca, al ser propiedad del mencionado actor armado.
6. Que tiempo después, intentó nuevamente realizar la venta del fundo pero que una vez la persona a quien le iba a vender ingresó a la zona, fue desplazada por la guerrilla de las Farc, situación que acarrió que a su vivienda ubicada en la zona urbana del municipio de Florencia, llegaron tres personas quienes se identificaron como integrantes de la guerrilla de las Farc, le dieran la orden de abandonar la ciudad con ocasión a las venta que estaba realizando sobre el fundo de propiedad de la guerrilla de las Farc.

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Carrera 98 No 9-50 B/ EL PRADO- Teléfonos (57 1) 3223463502 - Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Mediante la Resolución RQ 01308 del 11 de diciembre de 2017, se micro focalizó el municipio de Florencia, Caquetá, zona identificada con número de 1033.
2. Mediante la Resolución RQ 00380 del 10 de mayo de 2018, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
3. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.
4. Mediante la Resolución RQ 00708 del 06 de junio de 2018, se inició el estudio formal.
5. Que en atención a adelantar el trámite administrativo, el día 12 de agosto de 2019, el área catastral de la DT, realizó diligencia de actividad de comunicación del predio, en la cual se obtuvo como resultado una NO culminada, consignándose lo siguiente:

"A falta de acompañamiento del solicitante se procede a llegar al sector cercano a las coordenadas y se preguntó por la vereda Brisas Bajas y por el predio Buenos Aires a lo que los vecinos de vereda señalan no conocer dicha zona y no han escuchado el nombre del predio, por tal razón se culminada actividad y se hace necesario el acompañamiento del solicitante"

Que en atención a lo anterior, el profesional catastral consigno en constancia secretarial de fecha 12 de agosto de 2019 lo siguiente:

"El día 10 11 y 12 de agosto se realiza llamada al señor [REDACTED] con el fin de coordinar la hora de encuentro para la actividad de comunicación del predio acordada previamente, pero este no responde a las múltiples llamadas realizadas, pues su teléfono timbra una o dos veces y rechaza la llamada. De igual manera como ya estaba programad a la actividad se procede a llegar hasta el sector denominado como vereda brisas baja donde se pregunta por la ubicación del predio denominado buenos aires, pero debido a la poca información recibida no se logra realizar la actividad de comunicación del predio".

6. Que el día 22 de agosto de 2021, el equipo catastral de la dirección territorial Caquetá, programó diligencia de comunicación en el predio, la cual arrojó como resultado una constancia secretaria en la cual se consignó lo siguiente:

"se programa el id 91185 en la comisión 202108684 para realizarse el día 6 de agosto de 2021, con lo que se realizan las llamadas a los números que aparecen en destinatario, buscando la contactabilidad con el solicitante desde el viernes 30 de julio, momento en que se me asigna la comisión hasta la fecha de comunicar el predio, sin llegar a tener comunicación con el solicitante. Se realiza la consulta sobre la

RT-RG-MO-06
V.3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

localización y como se llega al predio, encontrando también una constancia de actividad en terreno no culminada del topógrafo [REDACTED] donde informa que" se procede a llegar hasta el sector denominado como vereda brisas baja donde se pregunta por la ubicación del predio denominado buenos aires, pero debido a la poca información recibida no se logra realizar la actividad de comunicación del predio". así mismo se encuentra otra constancia secretarial donde el topógrafo [REDACTED] informa" 3 de agosto 9:25 am, contesta el solicitante afirmando que el predio queda por la vía nueva a Neiva, km 27y hay 2 horas a pie para llegar al predio desde donde lo deja el vehículo". en vista a esta información encontrada en el sistema de registro y no tener comunicación con el solicitante para consultar sobre la ubicación actual del predio se procede a cancelar la comisión para ese día. ..."

7. Que en procura de surtir el trámite administrativo y lograr avanzar en el proceso, el día 21 de octubre de 2022, el área jurídica de la DT obtuvo contacto telefónico con el solicitante a fin de explicar la ruta de restitución de la necesidad de colaboración durante el trámite de lo cual se obtuvo lo siguiente:

"La suscrita profesional deja constancia que el día 21 de octubre de 2022 obtuvo contacto telefónico con el señor [REDACTED] en atención a la necesidad de realizar diligencias en campo de identificación del predio; diligencias las cuales se han programado por parte del equipo catastral de la DT-CAQUETÁ, las cuales no han sido culminadas con éxito por falta de acompañamiento del solicitante.

Que en atención a lo anterior, se procedió a explicar la ruta de restitución al solicitante y la necesidad de acompañamiento y disposición por parte del mismo; por lo que el señor [REDACTED] relaciona que no acompaña las diligencias en terreno, al señalar que su vida corre peligro; razón por la cual se le procedió a explicar las condiciones de seguridad que brinda la fuerza pública y la Policía Nacional, así como todo el protocolo de seguridad que ofrece de la DT para el desarrollo de las comisiones en terreno, no siendo posible lograr la voluntad del solicitante en acompañar la ruta de restitución o delegar a persona que tenga conocimiento de la plena ubicación del predio solicitado en restitución, arguyendo que solo desea que le den tierra en otro lado.

Finalmente, el solicitante señala que actualmente se encuentra residiendo en el municipio de Neiva-Huila, en el asentamiento subnormal llamado BRISAS DEL VENADO, LOTE 388, y que su único interés es que le den un pedazo de tierra en otro departamento".

8. Que el área catastral de la DT- realizó constancia secretarial, de conformidad con la información obrante en el expediente a fin poder lograr la identificación del predio, en el que plasmó lo siguiente:

"En atención a la actividad encomendada por el par jurídico, en la que solicita al área catastral realizar la actividad de GEORREFERENCIAR al predio. Se realizó constancia el día 21 octubre, 2022, constancia con ID en el SRTDAF 5184388, donde se evidencia: "La suscrita profesional deja constancia que el día 21 de octubre de 2022 obtuvo contacto telefónico con el señor [REDACTED] en atención a la necesidad de realizar diligencias en campo de identificación del predio; diligencias las cuales se han programado por parte del equipo catastral de la DT-CAQUETÁ, las cuales no han sido culminadas con éxito por falta de acompañamiento del solicitante. Que en atención a lo anterior, se procedió a explicar la ruta de restitución al solicitante y la necesidad de acompañamiento y disposición por parte del mismo; por lo que el señor [REDACTED] relaciona que no acompaña las diligencias en terreno,

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Caquetá

Carrera 9B No 9-50 B/ EL PRADO- Teléfonos (57 1) 3223463502 - Florencia. - Caquetá. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Unidad Territorial
Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

al señalar que su vida corre peligro; razón por la cual se le procedió a explicar las condiciones de seguridad que brinda la fuerza pública y la Policía Nacional, así como todo el protocolo de seguridad que ofrece de la DT para el desarrollo de las comisiones en terreno, no siendo posible lograr la voluntad del solicitante en acompañar la ruta de restitución o delegar a persona que tenga conocimiento de la plena ubicación del predio solicitado en restitución, arguyendo que solo desea que le den tierra en otro lado. Finalmente el solicitante señala que actualmente se encuentra residiendo en el municipio de Neiva-Huila, en el asentamiento subnormal llamado BRISAS DEL VENADO, LOTE 388, y que su único interés es que le den un pedazo de tierra en otro departamento."

En primera instancia conviene precisar, que si bien el artículo 2.15.1., 4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, previó como una de las causales para excluir del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la imposibilidad para identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende, dicha disposición no exime a la Unidad de la obligación de emprender las gestiones necesarias y agotar todas las alternativas posibles para lograr la individualización de los inmuebles cuya inscripción se solicita.

Es por ello que, para el desarrollo metodológico de esta misión, la Dirección Catastral y de Análisis territorial, ha contemplado diferentes escenarios que en el marco del proceso de comunicación / georreferenciación se pueden presentar, precisando que el fin último de estas actividades, es la individualización y que la geometría que define al predio solicitado sea lo más aproximada posible al área de terreno del momento de los hechos victimizantes que derivaron en situaciones dedespojo y/o abandono forzado de tierras.

En ese sentido, la Dirección Territorial deberá haber realizado todas las actuaciones a su cargo, con el fin de cumplir con el deber de identificación del predio al que hace referencia la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, atendiendo los parámetros y la metodología establecida para tal fin. Concretamente, y de conformidad con el ejercicio de validación de información institucional que fue emprendida por la Dirección Territorial, conviene señalar que la misma debe atender a los parámetros descritos en la Circular interinstitucional IGAC-URT del 03 de junio de 2015, motivo por el cual estos insumos pueden ser objeto de validación en aquellos eventos en los cuales suministre los elementos de juicio suficientes para motivar la decisión sobre la inscripción o no del predio en el RTDAF, esto es, que se encuentre actualizada, sea legible y resulte consistente".

De la oportunidad de controvertir las pruebas

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OQ 00229 del 23 de noviembre de 2022, fijado el día 24 de noviembre a las 8: am y desfijado el 24 de octubre a las 6:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en el barrio El Prado, Calle 9 No -9-50 de la ciudad de Florencia-Caquetá, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor Perdomo, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que durante el trámite administrado se surtió actividad de comunicación en terreno, las cuales reportaron como actividades No culminadas, sobreviniendo causal para la toma de la decisión.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Promesa de compraventa de fecha 29 de octubre de 2001.

5.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- N/A.

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF.
- Consulta Vivanto de fecha 08 de mayo de 2018.
- Acta de localización predial
- Consulta Vur e Igac por número de cédula del señor [REDACTED]
- Consulta del portal de la Agencia Nacional de Tierra por número de cédula del señor [REDACTED]
- Oficio SQ No 00512 de solicitud de información a la Fiscalía General de la Nación.
- Oficio SQ No 00513 de solicitud de información a la Policía Nacional.
- Oficio SQ No 00514 de solicitud de información a la Décimo segunda brigada del Ejército Nacional.
- Oficio SQ No 00515 de solicitud de información a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN.
- Oficio SQ No 00518 de solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio No 20350-03-ASIC —142 de respuesta aportada por la Fiscalía General de la Nación.
- Oficio No. 5-20190307874/ SUBIN GRAIC 1.9 de respuesta aportada por la Policía Nacional.

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9B No 9-50 B/ EL PRADO- Teléfonos (57 1) 3223463502 - Florencia, – Caquetá, – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Oficio No. 0F119-0136951 IDM 112000 de respuesta aportada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN.
- Oficio No. *20194200548861* de respuesta aportada por la Agencia Nacional de Tierras.
- Ampliación de hechos de fecha 06 de julio de 2020
- Constancia de terreno de no culminada de fecha 12 de agosto de 2019
- Constancia secretarial del área catastral de fecha 12 de agosto de 2019.
- Constancia secretarial del área catastral de fecha 06 de agosto de 2021.
- Constancia secretarial del área catastral de fecha 12 de agosto de 2021.
- Constancia secretarial del área jurídica de fecha 21 de octubre de 2022.
- Constancia secretarial del área catastral de fecha 24 de noviembre de 2022
- Traslado de Pruebas.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece como una causal de no inscripción "*cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende*".

Que la causal antes señalada tiene como fundamento el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que precisa que al RTDAF deben incluirse predios debidamente identificados, preferentemente mediante georreferenciación, de manera tal que si agotadas todas las alternativas no es posible identificar el inmueble que presuntamente fue objeto de despojo o abandono, no existe uno de los presupuestos para realizar una inscripción en el mencionado registro.

Que para aplicar la referida causal de no inscripción, en manera alguna puede desconocerse la obligación que el numeral 4° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, le impuso a la Unidad de identificar física y jurídicamente los

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

predios, en virtud de la cual debe emplear todos los recursos a su disposición y agotar todas las alternativas posibles para concluir en un caso concreto que por razones ajenas a su voluntad, de fuerza mayor y/o caso fortuito, no fue posible identificar con precisión el inmueble cuya inscripción se pretende.

El predio denominado **BUENOS AIRES**, con una extensión solicitada de 15 hectáreas, sin identificación registral o catastralmente conocida y que según la información de la solicitante se encuentra ubicado en la vereda **BRISAS BAJAS** del municipio de **FLORENCIA** departamento del **CAQUETÁ**, corresponde a un presunto baldío como quiera que esta Unidad hizo las consultas de información catastral por número de cédula del solicitante, sin arrojar información relacionada con el inmueble tal como se constata en las respectivas consultas, al igual que indicó el solicitante que no realizaba pago de impuesto predial ni de servicios públicos, relacionando que se vinculó con el predio por documento de compra de fecha 29 de octubre de 2001, en el que se relacionó la compra de mejoras de terreno baldío.

Adicional a lo anterior, se realizó consulta en la página de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 24 de noviembre de 2022, para conocer si existe adjudicación o propiedad a favor del señor [REDACTED] sin que arroje información alguna respecto de propiedades registradas a su nombre, toda vez que manifestó en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, que se vinculó con el predio mediante documento privado de compra de mejoras.

Que con la finalidad de surtir el trámite administrativo para dar respuesta a la solicitud de inscripción en el RTDAF, la unidad realizó las siguientes actividades tendientes a la identificación del inmueble:

1. Que en atención a adelantar el trámite administrativo, el día 12 de agosto de 2019, el área catastral de la DT, realizó diligencia de actividad de comunicación del predio, en la cual se obtuvo como resultado una NO culminada, consignándose lo siguiente:

"A falta de acompañamiento del solicitante se procede a llegar al sector cercano a las coordenadas y se preguntó por la vereda Brisas Bajas y por el predio Buenos Aires a lo que los vecinos de vereda señalan no conocer dicha zona y no han escuchado el nombre del predio, por tal razón se culminada actividad y se hace necesario el acompañamiento del solicitante"

Que en atención a lo anterior, el profesional catastral consigno en constancia secretarial de fecha 12 de agosto de 2019 lo siguiente:

"El día 10 11 y 12 de agosto se realiza llamada al señor [REDACTED] con el fin de coordinar la hora de encuentro para la actividad de comunicación del predio acordada previamente, pero este no responde a las múltiples llamadas realizadas, pues su teléfono timbra una o dos veces y rechaza la llamada. De igual manera como ya estaba programad a la actividad se procede a llegar hasta el sector denominado como vereda brisas baja donde se pregunta por la ubicación del predio denominado buenos aires, pero debido a la poca información recibida no se logra realizar la actividad de comunicación del predio".

RT-RG-MO-06
V.3



Clasificación de la información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9B No 9-50 B/ EL PRADO- Teléfonos (57 1) 3223463502 - Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

2. Que el día 22 de agosto de 2021, el equipo catastral de la dirección territorial Caquetá, programó diligencia de comunicación en el predio, la cual arrojó como resultado una constancia secretarial en la cual se consignó lo siguiente:

"se programa el id 91185 en la comisión 202108684 para realizarse el día 6 de agosto de 2021, con lo que se realizan las llamadas a los números que aparecen en destinatario, buscando la contactabilidad con el solicitante desde el viernes 30 de julio, momento en que se me asigna la comisión hasta la fecha de comunicar el predio, sin llegar a tener comunicación con el solicitante. Se realiza la consulta sobre la localización y como se llega al predio, encontrando también una constancia de actividad en terreno no culminada del topógrafo [REDACTED] donde informa que" se procede a llegar hasta el sector denominado como vereda brisas baja donde se pregunta por la ubicación del predio denominado buenos aires, pero debido a la poca información recibida no se logra realizar la actividad de comunicación del predio". así mismo se encuentra otra constancia secretarial donde el topógrafo Javier Mauricio rojas informa" 3 de agosto 9:25 am, contesta el solicitante afirmando que el predio queda por la vía nueva a Neiva, km 27y hay 2 horas a pie para llegar al predio desde donde lo deja el vehículo". en vista a esta información encontrada en el sistema de registro y no tener comunicación con el solicitante para consultar sobre la ubicación actual del predio se procede a cancelar la comisión para ese día. ..."

3. Que en procura de surtir el trámite administrativo y lograr avanzar en el proceso, el día 21 de octubre de 2022, el área jurídica de la DT obtuvo contacto telefónico con el solicitante a fin de explicar la ruta de restitución de la necesidad de colaboración durante el trámite de lo cual se obtuvo lo siguiente:

"La suscrita profesional deja constancia que el día 21 de octubre de 2022 obtuvo contacto telefónico con el señor [REDACTED], en atención a la necesidad de realizar diligencias en campo de identificación del predio; diligencias las cuales se han programado por parte del equipo catastral de la DT-CAQUETÁ, las cuales no han sido culminadas con éxito por falta de acompañamiento del solicitante.

Que en atención a lo anterior, se procedió a explicar la ruta de restitución al solicitante y la necesidad de acompañamiento y disposición por parte del mismo; por lo que el señor [REDACTED] relaciona que no acompaña las diligencias en terreno, al señalar que su vida corre peligro; razón por la cual se le procedió a explicar las condiciones de seguridad que brinda la fuerza pública y la Policía Nacional, así como todo el protocolo de seguridad que ofrece de la DT para el desarrollo de las comisiones en terreno, no siendo posible lograr la voluntad del solicitante en acompañar la ruta de restitución o delegar a persona que tenga conocimiento de la plena ubicación del predio solicitado en restitución, arguyendo que solo desea que le den tierra en otro lado.

Finalmente, el solicitante señala que actualmente se encuentra residiendo en el municipio de Neiva-Huila, en el asentamiento subnormal llamado BRISAS DEL VENADO, LOTE 388, y que su único interés es que le den un pedazo de tierra en otro departamento".

1. Constancia secretarial de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por el área catastral, en la se realizó análisis de la información aportada por la ANT, con el fin de realizar un concepto técnico que permita la identificación del predio objeto de estudio, consignándose lo siguiente:

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

"De acuerdo con la información recobrada por parte de la entidad competente de registro y control de predios. No se presenta información relacionada con el señor [REDACTED] no se encontró relacionado en las bases de datos de la ANT. Por lo anterior, con la información recobrada de la entidad correspondiente, es requerido que el solicitante se haga partícipe de las actividades de campo para la identificación de cabida y linderos del predio".

Es pertinente aclarar, que, para lograr la individualización de las áreas de terreno o predios reclamados en el trámite administrativo del proceso de restitución, se recurrió a diversas fuentes de información; no obstante, sin la participación del reclamante para identificar claramente el predio solicitado sobre el cual ejerció su presunta ocupación, su cabida, linderos y sus colindantes con el acompañamiento técnico de la Unidad, no es posible continuar con el proceso de restitución.

En primera instancia conviene precisar, que si bien el artículo 2.15.1, 4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, previó como una de las causales para excluir del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la imposibilidad para identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende, dicha disposición no exime a la Unidad de la obligación de emprender las gestiones necesarias y agotar todas las alternativas posibles para lograr la individualización de los inmuebles cuya inscripción se solicita.

Es por ello que, para el desarrollo metodológico de esta misión, la Dirección Catastral y de análisis territorial, ha contemplado diferentes escenarios que en el marco del proceso de comunicación / georreferenciación se pueden presentar, precisando que el fin último de estas actividades, es la individualización y que la geometría que define al predio solicitado sea lo más aproximada posible al área de terreno del momento de los hechos victimizantes que derivaron en situaciones de despojo y/o abandono forzado de tierras.

En ese sentido, la Dirección Territorial deberá haber realizado todas las actuaciones a su cargo, con el fin de cumplir con el deber de identificación del predio al que hace referencia la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, atendiendo los parámetros y la metodología establecida para tal fin. Concretamente, y de conformidad con el ejercicio de validación de información institucional que fue emprendida por la Dirección Territorial, conviene señalar que la misma debe atender a los parámetros descritos en la Circular interinstitucional IGAC-URT del 03 de junio de 2015, motivo por el cual estos insumos pueden ser objeto de validación en aquellos eventos en los cuales suministre los elementos de juicio suficientes para motivar la decisión sobre la inscripción o no del predio en el RTDAF, esto es, que se encuentre actualizada, sea legible y resulte consistente.

Como puede apreciarse, a pesar de que la Unidad empleó todos los recursos a su disposición y agotó todas las alternativas posibles para lograr la identificación del inmueble, tal cometido no fue posible, motivo por el cual se configura la causal de no inscripción prevista en el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Por último, esta dirección territorial expone, la configuración del supuesto normativo contemplados en la Ley, como lo es la no identificación del predio.

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Dirección Territorial Carrera 9B No 9-50 B/ EL PRADO- Teléfonos (57 1) 3223463502 - Florencia, - Caquetá, - Colombia

Florencia - Caquetá

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01849 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 y 4 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 el cual preceptúa que no procederá la inscripción de una solicitud en el Registro de Tierras "Cuando no se cumplan con los requisitos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011", al igual que el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED], expedida en Solano-Caquetá, en relación con el predio denominado **BUENOS AIRES**, con una extensión solicitada de 15 hectáreas, sin identificación registral o catastralmente conocida y que según la información de la solicitante se encuentra ubicado en la vereda **BRISAS BAJAS** del municipio de **FLORENCIA** departamento del **CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Ordenar que una vez cumplidas las diligencias anteriores se archive el caso en la base de datos de la UAEGRTD, para los fines previstos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Florencia (Caquetá) a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte dos (2022)

 FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE CAQUETÁ

FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE CAQUETÁ

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: P. Chaux

Revisó:

- Área Catastral: Javier. Segura
- Área Social: Ana Delia Vallejo
- Área Jurídica: Virna. Gutiérrez

RT-RG-MO-06
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá